

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 24 de julio de 2017

Señor

Presente.-

Con fecha veinticuatro de julio de dos mil diecisiete, se ha expedido la siguiente Resolución:
RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 623-2017-R.- CALLAO, 24 DE JULIO DE 2017.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 078-2017-ST (Expediente N° 01049492) recibido el 15 de mayo de 2017, por medio del cual la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos remite el Acuerdo N° 015-2017-CEIPAD de la Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios sobre absolución de proceso administrativo disciplinario a los exfuncionarios CPC. LUZMILA PAZOS PAZOS y CPC. ADÁN FAUSTO RIVERA MORALES.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

Los actuados se sustentan en los siguientes documentos:

- 1.1. Oficio N° 196-2016-CG de fecha 25 de mayo de 2016
- 1.2. Oficio N° 316-2016-UNAC/OCI de fecha 26 de julio de 2016.
- 1.3. Memorando N° 360-2016-DIGA/UNAC de fecha 17 de agosto de 2016
- 1.4. Oficio N° 242-2016-OT de fecha 24 de agosto de 2016
- 1.5. Oficio N° 278-2016-OT de fecha 29 de setiembre de 2016
- 1.6. Oficio N° 279-2016-OT de fecha 29 de setiembre de 2016
- 1.7. Informe N° 031-2016-ST de fecha 03 de noviembre de 2016
- 1.8. Informe N° 002-2017-CEIPAD de fecha 18 de enero de 2017
- 1.9. Oficio N° 078-2017-ST (Expediente N° 01049492) recibido el 15 de mayo de 2017
- 1.10. Acuerdo N° 015-2017-CEIPAD de fecha 08 de mayo de 2017
- 1.11. Informe Legal N° 431-2017-OAJ recibido el 29 de mayo de 2017

2. IDENTIFICACIÓN DE LOS EXFUNCIONARIOS:

- 2.1 El exfuncionario señor CPC ADAN FAUSTO RIVERA MORALES en su condición de jefe de la Oficina de Tesorería (periodo 2014 hasta marzo del 2015), por haber realizado el pago de impuesto de renta de quinta categoría del Proceso de Admisión 2014-II después de un año de generada la obligación tributaria, en diciembre 2015 y consiguiente anulación del cheque por el monto de S/. 48,545.00 soles más multa e intereses;
- 2.2 La exfuncionaria señora CPC LUZMILA PAZOS PAZOS en calidad de jefe de la Oficina de Tesorería (periodo marzo 2015 hasta el 14 de agosto de 2016), por haber realizado el pago de impuestos de renta de quinta categoría del Proceso de Admisión 2014-II después de un año de generada la obligación tributaria, en diciembre 2015 y consiguiente anulación del cheque por el monto de S/. 48,545.00 soles más multas e intereses;

3. IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA.

Se imputa a los exfuncionarios, CPC **ADÁN FAUSTO RIVERA MORALES** y CPC. **LUZMILA PAZOS PAZOS**, ambos en condición de jefes de la Oficina de Tesorería, haber incumplido sus funciones al realizar el pago de los impuestos de renta de quinta categoría del Proceso de Admisión 2014-II, después de un año de generada la obligación tributaria, en diciembre de 2015 y consiguiente anulación del cheque por el monto de S/. 48,545.00 soles suma que incluye el impuesto a la renta de la quinta categoría por la cantidad de S/.



42,060.00 soles y los intereses y multa ascendente a S/. 6,485.00 soles, correspondiente al pago del impuesto de renta de quinta categoría del citado proceso de admisión; incumpliendo de esta forma los literales a), c) y d) del Art. 39 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, sobre las obligaciones de los servidores civiles: “Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público”, así como “Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. Los recursos y el personal a su cargo se asignan exclusivamente para el servicio oficial”; y “la negligencia en el desempeño de las funciones”, a realizar el pago de impuestos de renta de quinta categoría del Proceso de Admisión de 2014-II después de un año de generada la obligación tributaria, en diciembre 2015 y consiguiendo anulación del cheque por el monto de S/. 48,545.00 suma que incluye el impuesto a la renta de la quinta categoría más intereses y multa;

4. MEDIO PROBATORIO

Se tiene como prueba pre constituida el Oficio N° 196-2016-CG de fecha 25 de mayo de 2016 del Jefe de la Oficina de Contabilidad, dirigido al Director General de Administración, solicitando que se dispongan las medidas correctivas para recuperar el perjuicio económico contra la Universidad Nacional del Callao y responsabilidad por la retención indebida del expediente que ha generado su registro con cargo del Presupuesto del Año Fiscal 2015;

5. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA Y RECOMENDACIÓN DE LA SANCIÓN APLICABLE

Que, de conformidad con el Art. 102 del Reglamento de la Ley N° 30057 que menciona “Constituyen sanciones disciplinarias las previstas en el Art. 88 de la Ley: amonestación verbal, amonestación escrita, suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta doce meses y destitución. Asimismo, para el caso de los ex servidores la sanción que les corresponde es la inhabilitación para el reingreso al servicio civil hasta por cinco años, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 27444. La resolución de sanción es notificada al servidor civil por el órgano sancionador y el cargo de la notificación es adjuntado al expediente administrativo, con copia al legajo”; en consecuencia, teniendo a la vista la documentación sustentatoria, la normatividad vigente, los descargos e informes orales de los citados exfuncionarios coinciden que ambos procedieron de acuerdo a sus funciones al ejecutar el pago; es decir, pagar el monto consignado en el expediente de pago de impuestos, no habiéndoseles remitido el pago del impuesto a la renta de quinta categoría del Proceso de Admisión 2014-II por parte del Asesor Tributario, por ende, no tuvieron conocimiento de dicha obligación; por tanto, se evidencia que los referidos exfuncionarios no tienen responsabilidad por los hechos materia el presente Proceso Administrativo Disciplinario, por lo que acuerdan por unanimidad, por la absolución de los mencionados exfuncionarios; asimismo, determinar responsabilidades sobre los hechos imputados, advirtiéndose de la revisión de los actuados que el Asesor Tributario de ese entonces, el CPC JUAN ROMÁN SÁNCHEZ PANTA, tuvo a cargo dicha función para el pago del impuesto a la renta de la quinta categoría del citado proceso de admisión;

Para el presente caso la Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios recomienda, por unanimidad, la ABSOLUCION de los exfuncionarios CPC ADÁN FAUSTO RIVERA MORALES y CPC LUZMILA PAZOS PAZOS, por los fundamentos antes expuestos; asimismo, determinar responsabilidades sobre los hechos imputados, advirtiéndose de la revisión de los actuados que el Asesor Tributario de ese entonces, el CPC JUAN ROMÁN SÁNCHEZ PANTA, tuvo a cargo este expediente de pago por lo que se recomienda la investigación pertinente, derivando a las instancias correspondientes vía Secretaría Técnica;

Estando a lo glosado; al Acuerdo N° 015-2017-CEIPAD de fecha 08 de mayo de 2017 de la Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios; al Informe Legal N° 431-2017-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 29 de mayo de 2017, y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º **ABSOLVER** a los exfuncionarios **CPC LUZMILA PAZOS PAZOS y CPC ADÁN FAUSTO RIVERA MORALES**, ambos en condición de exjefes de la Oficina de Tesorería, de conformidad a lo recomendado por la Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios mediante Acuerdo N° 015-2017-CEIPAD del 08 de mayo de 2017 y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **DETERMINAR** la presunta responsabilidad del **CPC JUAN ROMÁN SÁNCHEZ PANTA** sobre los hechos imputados quien brindó servicios de asesoría tributaria en calidad de proveedor, derivándose copia de los actuados a la **OFICINA DE ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS AUXILIARES** a fin de determinar las responsabilidades contractuales establecidas, emitiéndose el Informe Técnico correspondiente.
- 3º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Órgano de Control Institucional, Oficina de Tesorería, Oficina de Contabilidad, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

César Guillermo Jáuregui Villafuerte

Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades,
cc. OCI, OFT, OC, DIGA, OAJ, CEIPAD, ORRHH, UE,
cc. UR, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesados.